Ley de 10 de Noviembre de 1908

Oficinas judiciales.- Se destinan Bs. 8,000 para los trabajos de la correspondientes á Apolo y Pelechuco.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo Único.- Consígnese en el Presupuesto Nacional de 1909, la cantidad de ocho mil bolivianos, aplicables por mitad, para los trabajos de oficinas judiciales y administrativas en Apolo y Pelechuco, capitales de la 1ª y 2ª Sección, respectivamente de la Provincia de Caupolican; debiendo encargarse su inversión á una Junta compuesta del Subprefecto, del Presidente de la Junta Municipal y tres vecinos de cada una de dichas capitales.

Comunique al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de noviembre de 1908.

BENEDICTO GOYTIA.

ISAAC ARANÍBAR

José Carrasco Senador Secretario.

José A. Morales, Diputado Secretario Julio A. Gutiérrez, Diputado Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República Palacio de Gobierno.- La Paz, 10 de noviembre de 1908.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.